

06 de febrero de 2008

**DIP. JORGE FEDERICO SCHIAFFINO ISUNZA
C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO
FEDERAL
IV LEGISLATURA
P R E S E N T E**

El suscrito Diputado Daniel Salazar Núñez a nombre propio y del Diputado Samuel Hernández Abarca, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura, con fundamento en los artículos 17 fracción VI, 18 fracción VII, 36 fracción V, VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 133 del Reglamento Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración de este órgano legislativo por urgente y obvia resolución la proposición con Punto de Acuerdo mediante el cual **se exhorta al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para que emita una resolución de carácter general, en la que se establezca el listado de colonias en las que los contribuyentes de los derechos por el suministro de agua en sistema medido, de uso doméstico o mixto, reciben el servicio por tandeo, así como para que se establezca cuota fija**, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Dentro de la Delegación Iztapalapa confluye el 20 % de la población de la Ciudad de México, con un total de 1,820,888 habitantes. El mayor problema que enfrenta esta delegación en materia hídrica es el déficit del 21% del volumen de agua suministrado,

lo cual afecta integralmente a toda la demarcación, aunado a la mala calidad que presenta la misma.

2.- El desabasto de agua y la mala calidad se ha vuelto un problema complejo en la Delegación Iztapalapa, afectando a un promedio de 600 mil personas por desabasto agravándose más en época de estiaje y un 50 % de sus habitantes por mala calidad.

3.- En septiembre del 2007, el Jefe Delegacional en Iztapalapa, denunció el desabasto de agua en 98 colonias de la delegación, generando conflictos entre los vecinos, ya que se enfrentaron por pedir el servicio de pipas.

4.- Que ante la problemática de desabasto de agua, la Delegación Iztapalapa, actualmente cuenta con aproximadamente 100 pipas, siendo insuficiente para dotar de agua a la población que no cuenta con el vital recurso.

5.- En la Gaceta Oficial del Distrito Federal se han publicado resoluciones de carácter general en las que se establecen las colonias que reciben el servicio de agua por tandeo y se les asigna una cuota fija.

6.- Es importante señalar que a pesar de que los vecinos de muchas colonias de la Delegación Iztapalapa sufren de escasez por suministro de agua potable, reciben las boletas bimestralmente para el pago por los Derechos por Suministro de Agua, y en algunos casos, con cantidades excesivas, sin embargo no reciben el suministro de agua continuo mediante la red secundaria, sino que el abastecimiento se realiza mediante el servicio por tandeo, que por cierto es insuficiente para realizar sus actividades básicas ya que en muchos de los casos es agua de pésima calidad.

En virtud de lo anterior, es urgente que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal emita una resolución en la que se establezca las colonias que reciben el agua por tandeo y se les establezca cuota fija, en ese contexto realizamos los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero.- Que el Gobierno del Distrito Federal tiene la obligación de procurar el bienestar social y dotar de servicios e infraestructura urbana a los habitantes del Distrito Federal, así como garantizar la sustentabilidad del agua a los habitantes de la Ciudad de México, en específico de los que habitan en la delegación Iztapalapa.

Segundo.- Que la fracción I, del artículo 66 del Código Financiero del Distrito Federal, establece que el Jefe de Gobierno mediante resoluciones de carácter general podrá; condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de alguna zona del Distrito Federal, una rama de actividad o su realización, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos naturales, plagas o epidemias.

Tercero.- Que la Ley de Aguas del Distrito Federal en su artículo 1 establece que esta Ley es de observancia general en el Distrito Federal, sus disposiciones son de orden público e interés social, y tiene por objeto regular la gestión integral de los recursos hídricos y la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como el tratamiento y reuso de aguas residuales.

Cuarto.- Que el artículo 5 de la Ley de la materia dispone que toda persona en el Distrito Federal, tiene el derecho al acceso suficiente, seguro e higiénico de agua

disponible para su uso personal y doméstico, así como al suministro libre de interferencias. Las autoridades garantizarán este derecho, pudiendo las personas presentar denuncias cuando el ejercicio del mismo se limite por actos, hechos u omisiones de alguna autoridad o persona, tomando en cuenta las limitaciones y restricciones que establece la presente Ley.

Quinto.- Que en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 2 de agosto del 2007, se publico la Resolución de Carácter General mediante la cual se determinan y se dan a conocer las zonas en las que los contribuyentes de los derechos por el suministro de agua en sistema medido, de uso doméstico o mixto, reciben el servicio por tandeo.

Sexto.- Que el Artículo Quinto Transitorio del Decreto que Reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Financiero del Distrito Federal, publicado el 27 de diciembre de 2007, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, establece lo siguiente:

***“Artículo Quinto Transitorio.** A los contribuyentes de los derechos por el suministro de agua en sistema medido, de uso doméstico o mixto, que reciban el servicio por tandeo, se les aplicará por toma la cuota fija que corresponda, conforme a lo establecido en la tarifa del artículo 194, fracción II de dicho Código, en tanto se regulariza el servicio.*

Asimismo, a estos contribuyentes ubicados en las colonias catastrales 0, 1, 2, 3 y 8, para efectos de la conexión a las redes de agua y drenaje o su regularización, se les aplicará un descuento del 95% sobre el pago que deban efectuar por los derechos establecidos en la fracción I, numeral 1 del artículo 203 de este Código.

El Sistema de Aguas de la Ciudad de México y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales correspondientes elaborarán a más tardar el primer bimestre de 2008, el dictamen técnico a fin de que la autoridad fiscal esté en posibilidad de determinar y publicar las zonas en que se aplicarán dichas medidas.”

Séptimo.- Que debido a la escasez o mala calidad del agua que se suministra a muchas colonias de la Delegación Iztapalapa se hace necesario y urgente establecer, en razón del principio de equidad y proporcionalidad señalados en nuestra Constitución Política, una cuota fija para las colonias que se son abastecidas de agua por el servicio de tandeo.

Octavo.- Que en el 2007 se comenzaron a realizar obras que tienen como objetivo minimizar la problemática de falta de agua en la Delegación Iztapalapa, cabe aclarar que aun cuando se han iniciado aún no se cuenta con un servicio regular de abasto de agua potable, pero se estima que al entrar en funcionamiento tanto pozos de extracción como la infraestructura hidráulica implementada se resolverá la problemática de desbaste de agua en gran parte de la delegación.

Por lo anterior, es que se considera urgente solicitarle al Jefe Delegacional en Iztapalapa y al Director General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, para que de manera conjunta emitan el dictamen técnico que establezca las colonias que son abastecidas por tandeo.

En virtud de las consideraciones antes expuestas, se somete a la consideración del Pleno de esta soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se realiza atenta solicitud al Jefe Delegacional en Iztapalapa, C. Horacio Martínez Meza y al Director General del Sistema de Aguas, Ing. Ramón Aguirre Díaz, para de manera conjunta emitan el Dictamen Técnico, mediante el

cual se clasifiquen las colonias a las que se les suministra el agua potable por tandeo, mismo que deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Distrito Federal a más tardar el primer bimestre del 2008, de acuerdo con el artículo Quinto Transitorio del Decreto que Reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Financiero del Distrito Federal, que se publicó el 27 de diciembre de 2007.

SEGUNDO.- La Asamblea Legislativa exhorta al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para que emita una resolución de carácter general en el primer bimestre del 2008, en la que se de a conocer el listado de colonias en las que los contribuyentes de los derechos por el suministro de agua en sistema medido, de uso doméstico o mixto, reciben el servicio por tandeo, y se les designe una cuota fija.

Dado en el pleno de la Diputación Permanente de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los seis días del mes de febrero del dos mil ocho.

A T E N T A M E N T E

Dip. Daniel Salazar Núñez

Dip. Samuel Hernández abarca